

VISTA: La Ley No. 50-87, del 4 de junio de 1987, sobre Cámaras de Comercio y Producción.

VISTO: El oficio No. 3038, del 12 de julio de 2013, suscrito por el Ministro de Industria y Comercio, dirigido al Presidente constitucional de la República, vía el Ministro de la Presidencia.

VISTA: La Constitución de la República, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el 26 de enero del 2010.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la incorporación a la **Cámara de Comercio y Producción de Samaná**, que tiene su domicilio en la calle Restauración No. 2, provincia Samaná, cuyos estatutos fueron aprobados el día 20 de abril de 2011. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada institución efectúe el depósito y la publicación a que se refieren los párrafos I, II, III, y IV, del Artículo 5, de la Ley No. 122-05, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, del 8 de abril de 2005.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 267-13 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10729 del 25 de septiembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 267-13

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a la **Cooperativa de Servicios Múltiples Desarrollo de la Costa (COOPDECOSTA)**, con su asiento principal en la calle El Cayal, Guayubín, Monte Cristi, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 14 del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008).

Artículo 2.- Se concede el beneficio de la incorporación a la **Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Emprendedores (COOP-EMPRENDEDOR)**, con su asiento principal en la calle Gregorio Luperón esquina Francisco del Rosario Sánchez, Bonao, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 27 del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

Artículo 3.- Se concede el beneficio de la incorporación a la **Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Caracol (COOPCARACOL)**, con su asiento principal en la calle Duarte # 426, Caracol, Bonao, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha 19 del mes de noviembre del año dos mil once (2011).

Artículo 4.- Se modifica el Artículo 2, del Decreto No. 258-09, de fecha 24 de marzo del año 2009, para que en lo adelante donde dice: “Cooperativa de Ahorros y Créditos y Servicios Múltiples del Personal del Banco de Reservas de la República Dominicana y Empresas del Grupo Reservas (COOP-RESERVAS)”, se lea de la manera siguiente: “**Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Reservas, Inc. (COOPRESERVAS)**”.

Artículo 5.- Se modifica el Artículo 1, Segundo Párrafo, del Decreto No. 446-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, para que en lo adelante donde dice: “Cooperativa de Caficultores y Servicios Múltiples de los Médicos de la Clínica Unión Medica del Norte”, se lea de la manera siguiente: “**Cooperativa de Servicios Múltiples de los Médicos de la Clínica Unión Médica del Norte (COOPCUM)**”.

Artículo 6.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los trece (13) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 268-13 que crea la Zona Franca Industrial de Azua, bajo la operación técnica y operativa de la empresa Inversiones Futuro XXI, S.R.L. G. O. No. 10729 del 25 de septiembre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 268-13

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No.06-13-P del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 24 de julio del 2013, dicho Consejo aprobó la instalación de la ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE AZUA a ser desarrollada y operada por la compañía INVERSIONES FUTURO XXI, SRL., la cual operará en la provincia de San Cristóbal, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Artículo. 19, acápite a) de la Ley 8-90 que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada el 24 de julio del 2013, debidamente certificada por la Secretaría del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 24 de julio del 2013.

VISTA: La Ley 8-90, del 15 de enero del año 1990 y su reglamento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente